



RESOLUCION N° 164 - 88

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 18 ABR. 1988

Expte. N° 586/76

VISTO:

Estas actuaciones y la presentación efectuada a Fs. 114 por la Sra. Elizabeth M.T. Lanata de Kusch, quien en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don Rodolfo Gunter Kusch, solicita el pago de indemnización por prescindibilidad, de actualización por depreciación / monetaria e intereses adeudados al mencionado ex profesor de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que Dirección General de Personal informa que mediante planilla de haberes Nos. 107, 118 y 129, de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1980, respectivamente, y por la suma de pesos ley 18.188 quinientos mil (\$ Ley 500.000,00) cada una, se liquidó al Prof. Kusch la indemnización ordenada;

Que Tesorería General hace saber que las liquidaciones oportunamente efectuadas por Dirección de Personal estuvieron a disposición / del interesado, no habiendo sido percibidas por el mismo no obstante las / notificaciones cursadas a su domicilio, por lo que tales liquidaciones fueron declaradas como "haberes impagos";

Que Asesoría Jurídica mediante dictamen N° 1254 del 3 de Noviembre pasado, sostiene que no corresponde el pago de actualización por / depreciación monetaria alguna como así tampoco intereses por mora, puesto que la indemnización no fue percibida por el Prof. Kusch por razones no imputables a la Universidad;

Que surgen de las actuaciones y según informes y constancias señalados precedentemente, la inactividad del interesado, a partir del momento en que pudo hacer valer el derecho al cobro que le asistía;

Que si bien la Sra. de Kusch en su carácter de administradora de la sucesión, formula reclamo solicitando el pago de indemnización / por prescindibilidad ordenada por la resolución N° 450-80 del 25 de Agosto de 1980, el mismo deviene extemporáneo;

Que así y encontrándose prescripta la acción de la que era / titular don Gunter R. Kusch, la Universidad está facultada para rechazar / el petitorio contenido en el escrito de Fs. 114;

Que como consecuencia de la prescripción operada, la obligación no es exigible civilmente;

Que no obstante lo indicado esta casa de estudios por un hecho voluntario podría pagar la suma reclamada, borrando así los efectos / enunciados;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Asesoría Jurídica mediante / su dictamen N° 1319 del 9 de Marzo pasado, obrante a Fs. 123,

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

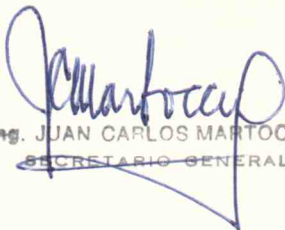
Expte. N° 586/76

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :


ARTICULO 1°.- Rechazar en todas sus partes el pago solicitado por la Sra. Elizabeth M.T. LANATA de KUSCH. por encontrarse prescripta la acción respectiva.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Dr. VICTOR OMAR VIERA
VICERRECTOR
a/c RECTORADO

RESOLUCION N° 164-88